

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de diciembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado para reparto el 10 de diciembre de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 285323, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS
mauriciobdelaroch@gmail.com
Apoderado: Dr. GUILLERMO CASTRO SÁNCHEZ – guillo3488@gmail.com / joseamor2407@gmail.com
Demandado: JHON JAIRÓ LÓPEZ GARCÍA
Radicación: 760014003001 **20210102400**

En atención a la anterior constancia secretarial, el Despacho procede a conocer la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, formulada por la señora **RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHON JARIO LÓPEZ GARCÍA**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Revisado el poder otorgado al apoderado judicial de la parte demandante, se puede observar que el mismo fue otorgado por la demandante para iniciar proceso Ejecutivo, pero las pretensiones de la demanda, se refieren a que se dé por terminado el contrato de arrendamiento y se restituya el inmueble, situación que debe de aclarar, si la intención es el cobro de los cánones adeudados, o la restitución del inmueble, en cuyo caso deberá corregir el poder otorgado.
2. En caso de que el trámite del proceso sea el de Restitución de Inmueble, y atemperados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos** (...). Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.

- 3. En el caso de que el trámite a seguir sea el de una demanda de Restitución de Inmueble, dentro del contrato de arrendamiento, como dentro de la demanda, no se encuentran determinados los linderos del bien inmueble a restituir de acuerdo a lo dispuesto en el art. 83 del C.G. del P.
- 4. Igualmente, se le indicará que, para este tipo de proceso, no es procedente las medidas cautelares solicitadas.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 0207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __16 de diciembre de 2021__

Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6433b570053cd80758e3078966235290543e075a626ca8b19893324b22b4a00e**

Documento generado en 15/12/2021 03:17:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>